

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00188

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de THE LABS S.A.S., contra CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S., de la siguiente manera:

1.1. **\$224'449.602** por concepto de saldo capital, tal como se discriminan a continuación:

No. factura	Fecha vencimiento	Valor
FE2-5799	21/06/2023	\$5'811.930
FE2-5859	29/06/2023	\$19'708.458
FE2-5989	17/07/2023	\$5'922.246
FE2-5988	17/07/2023	\$16'504.620
FE2-5991	18/07/2023	\$11'164.890
FE2-6028	24/07/2023	\$11'164.890
FE2-6027	24/07/2023	\$16'504.620
FE2-6112	02/08/2023	\$25'290.903
FE2-6165	08/08/2023	\$14'126.013
FE2-6262	22/08/2023	\$8'252.310
FE2-6261	22/08/2023	\$25'290.903
FE2-6384	04/09/2023	\$25'290.903
FE2-6443	12/09/2023	\$25'290.903
FE2-6514	21/09/2023	\$14'126.013
Total		\$224'449.602

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "1.1.", a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la factura y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones ejecutadas dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que desde esa fecha tiene 10 días para proponer excepciones de mérito según el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo

8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Carlos Francisco Castañeda Acosta como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido¹, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 055
fijado el 30 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef89001c729c2d78a9d5fb50bf30d877d6f952a9fa6ed23a8d53183383a87f7**

Documento generado en 29/04/2024 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Páginas 14 a 17 del archivo 001.